



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LO CONTADOR 0397

DFZ-2021-2991-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	DANIELA RIQUELME ZUMAETA	

OCTUBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LO CONTADOR 0397	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Lo Contador 0397, Providencia, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Providencia	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
1285	XIII	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
<hr/>																	
Exigencia(s)																	
<hr/>																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="580 767 1510 1019"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 																	

Hechos constatados

En el marco de la denuncia 1285-XIII-2021, con fecha 12 de marzo de 2021, siendo las 11:15 horas, fiscalizadores de la I. Municipalidad de Providencia, en el marco del “Convenio de colaboración de fiscalización ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y de Municipalidad de Providencia”, aprobado por R.E. SMA N°1056/2017, realizaron exitosamente una (01) medición de nivel de presión sonora en periodo diurno, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), el ruido medido correspondió a múltiples taladros, gritos y combos de trabajadores. La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 1).

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona UR del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 22 dBA en periodo diurno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	82	No se percibe	II	Diurno	60	Supera en 22 dB(A)

Luego, a través de la Res. Ex. N° 2019 del 10 de septiembre de 2021, se solicitó al titular:

1. Informar a esta Superintendencia la etapa en que se encuentra su proyecto actualmente.
2. Señalar los medios verificadores de las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas implementados desde la fiscalización efectuada con fecha 12 de marzo de 2021, hasta la actualidad, entre éstas, barreras acústicas perimetrales, pantallas acústicas para trabajos con herramientas o maquinarias y semi-encierros para talleres de corte de material, entre otros, las cuales han sido utilizadas en las etapas de obra gruesa y terminaciones.
3. En caso de no contar aún con la recepción definitiva por parte de la municipalidad: Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, a través de una Entidad Técnica

de Fiscalización Ambiental (ETFA).

El titular dio respuesta en su carta con fecha 12 de octubre de 2021:

1. Según se informa, el proyecto se encuentra actualmente en terminaciones, terminando los últimos detalles para la recepción municipal.
2. Indican que se conversó con los vecinos ante los problemas de ruido y se manejó con ellos, asimismo indican que se tomaron las siguientes medidas:
 - Se colocó membrana acústica FONAC BARRIER 3 de espesor 2,7 mm, dimensiones 10 x 1,22 en las zonas que se trabaja con herramientas.
 - Se controlaba con sensor de ruido desde aplicación de celular.

Cabe señalar que el titular no entrega medios verificadores de la aplicación de medidas de control de ruido durante la ejecución de la obra.

3. Al respecto de la medición de ruido, se entregó el informe N° 092542021 de la ETFA Acustec los días 22, 23 y 24 de septiembre de 2021, a la cual se le realiza su respectivo examen de información:

- **Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL.
- **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Se ejecutaron dos mediciones referenciales al interior del predio de la obra, dado que no se concedió el acceso a los receptores cercanos.
- **Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores y homologación de zona, ubicándose estos en Zona UR del Plan Regulador Comunal de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA.
- **Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente no excede el límite establecido para Zona II de la Norma de Emisión de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla:

Día	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
-----	-------------	-----------	----------------	--------------	---------	--------------	--------

	1.1	53	No afecta	II	Diurno	60	-
	1.2	56	No afecta	II	Diurno	60	No supera
1 (22/09/2021)	2.1	65	No afecta	II	Diurno	60	-
	2.2	59	No afecta	II	Diurno	60	No supera
	3	58	No afecta	II	Diurno	60	No supera
	1.1	47	No afecta	II	Diurno	60	-
	1.2	57	No afecta	II	Diurno	60	No supera
2 (23/09/2021)	2.1	59	No afecta	II	Diurno	60	-
	2.2	54	No afecta	II	Diurno	60	No supera
	3	53	No afecta	II	Diurno	60	No supera
	1.1	52	No afecta	II	Diurno	60	-
	1.2	58	No afecta	II	Diurno	60	No supera
3 (24/09/2021)	2.1	67	No afecta	II	Diurno	60	-
	2.2	58	No afecta	II	Diurno	60	No supera
	3	59	No afecta	II	Diurno	60	No supera

Cabe destacar, que si bien se efectuaron mediciones en 5 puntos receptores, la ETFA solo ha considerado válidos para la ejecución del informe los receptores 1.2, 2.2 y 3, esto debido a la imposibilidad de ingresar a los domicilios cercanos para efectuar mediciones, las mediciones 1.1 y 2.1 fueron efectuadas al interior de la faena, de manera referencial.

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Si bien existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, generándose una excedencia de 22 dBA en la ubicación del Receptor N°1, de acuerdo a los antecedentes entregados por el titular, se constata que esto constituyó una situación la cual fue subsanada por la propia constructora a través de los vecinos, no generándose reiteración de esta denuncia. Dado que la edificación está pronta a su recepción definitiva por parte de la DOM de la comuna de Providencia, se dan por superados los hechos denunciados.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2021.03.12 REPORTE TÉCNICO Lo Contador 0397
2	RE 2081 SMA 2021
3	Anexos IFA Lo Contador 0397 - NEF
4	2021.03.12 ACTAS DE INSPECCIÓN Lo Contador 0397